



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

113

Lima, **22 JUN. 2018**

Oficio N° *343* -2018-MML-SGC



*70050*

Señor Congresista  
**ROY VENTURA ANGEL**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la Republica  
Presente.-

Referencia : Oficio N° **1468-2017-2018-CTC-CR** (DS. N° 172160-2018)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor Alcalde Metropolitano de Lima, Luis Castañeda Lossio, en atención al documento de la referencia mediante el cual se solicita opinión al Proyecto de Ley N° 2946-2017-CR "Proyecto de Ley que promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible – Ley Bici".

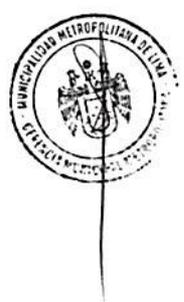
Al respecto hago llegar el Informe Texto Sustitutorio Pyto de Ley 2946 elaborado por el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, recomendando un texto sustitutorio a dicho Proyecto.

Sin otro particular.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
**JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
Jr. Conde de Superunda 141 Lima - Perú  
Palacio Municipal 3er. Piso  
Teléfono 6321300 / 1337

X



## INFORME TEXTO SUSTITUTORIO Pyto.de Ley 2946

**A** : Ursula Desilu León Chempen  
**Gerente Municipal Metropolitana**

**De** : Jenny Samanez Gonzales Vigil  
**Transporte no Motorizado**

**Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 2946-2017-CR.

**Referencia** : Oficio N° 1468-2017-2018-CTC/CR

**Fecha** : Lima, **18 JUN 2018**

---

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia y anexos en fotocopia, informarle lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- Con oficio N° 1468-2017-2018-CTC-CR, recepcionado el 11.06.2018, el Congresista Roy Ventura Ángel Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remite a Alcaldía el Proyecto de Ley N° 1468-2017-CR que promueve el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, presentado por el Congresista Miguel Ángel Torres Morales, mediante el cual propone establecer medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente.
- Con fecha 13 de junio del año en curso se llevó a cabo la Cuarta Mesa de Trabajo Pro Bici presidida por el Congresista de la República Miguel Ángel Torres Morales, donde presento el Proyecto de Ley N° 2946-2017-CR, en cuyo acto TNM presento observaciones y comentarios, que fueron recepcionados por el despacho del Congresista.
- Con Proveído N° 1234-2018 se solicita a Transporte No Motorizado, emita opinión o informe.

### 2. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29593 "Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promoció su utilización como medio de transporte sostenible"
- Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y su Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con DS. N° 001-2010-VIVIENDA, y sus modificatorias.

### 3. ANALISIS

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 2946-2017-CR, es una iniciativa que si bien tiene aspectos positivos, no determina cual va ser el ente rector del



transporte sostenible en bicicleta, lo que va ser un impedimento para su implementación, entre otros aspectos de carácter técnico, por lo que se advierte las siguientes observaciones:

a) Artículo 1.- Objeto

El objeto que propone el proyecto de Ley implica la promoción de la bicicleta como un medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial (...), repitiendo lo que establece el artículo 2 de la Ley N° 29593, que es sólo una ley declarativa, en consecuencia el objeto no implica conceptos vigentes.

b) Artículo 2.- Día Nacional de la Bicicleta

La declaración del Día Nacional de la Bicicleta, es correcta, considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272 decide proclamar el 3 de junio como "Día Mundial de la Bicicleta"<sup>1</sup>

Se debe continuar considerando tal como lo señala la ley 29593, a nivel nacional, el 22 de Setiembre como "el día sin autos"

c) Artículo 3.- Implementación progresiva de estacionamientos en bicicleta

El plazo que da a la adecuación es extenso, y al determinar que INDECOPI va ser el ente que cautele el cumplimiento de la implementación de estacionamientos de bicicletas, vulnera la autonomía municipal.

*Distribución Municipal*

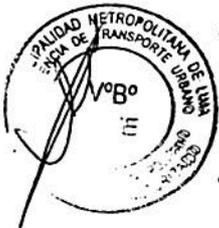
<sup>1</sup> ¿Por qué moverse en bicicleta?

Este 3 de junio celebramos, por primera vez en las Naciones Unidas, el Día Mundial de la Bicicleta.

- La bicicleta es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud
- La bici puede servir como instrumento para el desarrollo, no solo como medio de transporte, sino también al facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud y el deporte.
- La relación entre la bicicleta y su usuario fomenta la creatividad y la participación social; asimismo, permite al ciclista conocer de primera mano el entorno local.
- Es un símbolo del transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles; además, repercute beneficiosamente en el clima.

El Día Mundial de la bicicleta:

- Anima a los Estados Miembros a que presten una atención especial a la bicicleta en las estrategias de desarrollo intersectoriales y a que incluyan en las políticas y los programas de desarrollo internacionales, regionales, nacionales y subnacionales.
- Invita a los Estados Miembros a mejorar la seguridad vial y a integrarla en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte, en particular mediante la adopción de políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con el fin de obtener resultados más amplios en materia de salud, en particular la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles.
- Les anima a adoptar las mejores prácticas y los medios para promover la bicicleta entre la sociedad. A este respecto, ve con buenos ojos las iniciativas para organizar marchas de bicicletas, tanto nacional como localmente.
- Alienta, además, a los interesados a promover el uso de la bicicleta como medio para fomentar el desarrollo sostenible, reforzar la educación de los niños y los jóvenes, incluida la educación física, promover la salud, prevenir las enfermedades, fomentar la tolerancia, el entendimiento y el respeto y facilitar la inclusión social y la cultura de paz.





- d) Artículos 4, 13, 14, 15, 19, 20 .- Medidas de promoción en los centros de labores

**Es una propuesta innovativa que debe desarrollarse en el reglamento y no en la Ley.**

- e) Artículo 5.- Priorización del uso de la bicicleta en la planificación urbana y rural.

Es una propuesta viable, sin embargo no se señala ni precisa quien va ser el ente rector que conduzca la política pública de planificación urbana y el diseño de obras de infraestructura vial.

- f) Artículo 6.- Adecuación de obras de infraestructura vial

Las declaraciones de interés nacional son meros gestos políticos del parlamento sobre determinados temas que no implican ninguna obligatoriedad, por lo que el contenido de este artículo debe ser modificado.

- g) Artículo 7.- Promoción de la intermodalidad

No se ha determinado cual él es ente rector que va conducir la implementación, se señala en forma general a los tres niveles de gobiernos

- h) Artículos 9, 10 y 11 son técnicamente viables. ✓

3.2. No se ha considerado en el Proyecto de Ley diversas normas que requieren ser modificadas como el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras.

3.3. Se advierte que lo relacionado a beneficios e incentivos económicos debe de ser desarrollado en el reglamento y no en la Ley por factores de orden técnico tributario normativo. ✓

#### IV. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITURIO AL PROYECTO DE LEY N° 2946-2017-CR.

##### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ley es reconocer a la bicicleta como transporte sostenible, intermodal, autónomo, inclusivo, saludable, económico y amigable con el medio ambiente.

##### Artículo 2.- Ente rector

Definir si el ente rector que implementara la presente Ley será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

##### Artículo 3.- Implementación Progresiva de estacionamientos de bicicletas.

Todas las playas y estacionamientos vehiculares tanto públicos como privados, personas naturales y/o jurídicas, deberán destinar el 5% del área total para estacionamientos de bicicletas.

Las municipalidades distritales y provinciales cautelaran su cumplimiento.



#### Artículo 4.- Planificación Urbana y Rural

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulara con los Gobiernos Regionales y Municipales la priorización del uso de la bicicleta en las políticas públicas de planificación urbana y el diseño de obras de infraestructura vial.

#### Artículo 6.- Adecuación de obras de infraestructura pública.

La infraestructura pública urbana y rural debe adecuarse en forma progresiva en el lapso máximo de (02) DOS años a nivel distrital, provincial, regional y nacional, para dar accesibilidad, equidad e intermodalidad a los usuarios de la bicicleta, para cuyo efecto deben de incluir obligatoriamente en la en la formulación de los presupuestos, planes e inversiones multianuales.

#### Artículo 7.- Promoción de la intermodalidad.

Las estaciones de los medios de transporte masivos deberán contar con espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas.

#### Artículo 8.- Sistemas de bicicleta pública.

Los sistemas de Bicicleta Publica priorizarán la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo.

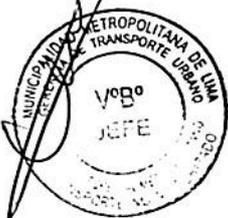
El financiamiento de un Sistema de Bicicleta Publica puede ser por presupuesto por resultados, obras por impuestos y/o financiamiento del sector competente.

#### Artículo 9.- Derechos de los ciclistas.

- Usar un espacio físico para desplazarse en todas las vías públicas respetando las normas establecidas en el RNT sobre la materia.
- Derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular después del peatón.
- Uso gratuito de estacionamientos públicos para bicicletas.
- Utilizar libremente y de manera exclusiva la red ciclovía.
- Llevar como máximo un acompañante siempre y cuando tenga un asiento disponible.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los ciclistas.

- Respetar las normas establecidas en el RNT y normas municipales sobre la materia.
- Respetar las disposiciones de la Policía Nacional de Transito o los Inspectores Municipales de Transito.
- Utilizar casco protector y mínimamente una prenda que contenga algún elemento reflectante.
- Respetar el derecho de preferencia del peatón.
- Usar luces y reflejantes: trasera roja, delantera blanca, chaleco y accesorios.
- Conducir de manera responsable y prudente
- Utilizar la infraestructura ciclovial o segregada implementada para su uso.





- h. Usar las vías locales respetando las normas viales cuando no exista infraestructura ciclovía o segregada.
- i. En casos de emergencias ceder el paso a las ambulancias, bomberos o vehículos policiales

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo Primero.-** Inclúyase en el Reglamento de la Ley N° 29090 Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la obligatoriedad de incluir como requisito indispensable para otorgar su licencia, infraestructura ciclovía y estacionamiento de bicicletas en desarrollos urbanos, habilitaciones residenciales, comerciales, industriales y afines.

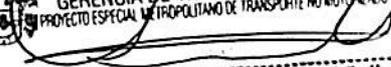
**Artículo Segundo.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamentará la presente Ley en un plazo improrrogable de 90 días.

#### 4. OPINION

De acuerdo a lo expuesto se recomienda que el texto del Proyecto de Ley N° 2211-2017-CR, debe ser sustituido por la propuesta desarrollada en el punto IV.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
PROYECTO ESPECIAL METROPOLITANO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO



Jenny Samanez Gonzales Vigil  
Jefe

Se adjunta:

Observaciones y Comentarios al Proyecto de Ley N° 2946-2017-CR, recepcionado por su asistente Flor Pinares.



Recibido  
12/11/11  
[Signature]

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS PROYECTO DE LEY N° 2946

En principio es necesario establecer que lo propuesto en el Título III genera inconvenientes por lo que debe ser regulado en el reglamento y no en la Ley. Hay que considerar que la aprobación y promulgación de la N° 29593, fue después de 20 años de trabajo continuo debido a diversos factores, como puede ser atestiguado por su promotora la señora Jenny Samanez Gonzales Vigil.

Artículo 1.- Objeto.- dice

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ley es establecer medidas de promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente.

DEBE DECIR

El objeto de la presente Ley es reconocer a la bicicleta como un modo de transporte sostenible, intermodal, autónomo, inclusivo, saludable, económico y amigable con el medio ambiente.

Artículo 3.- Implementación Progresiva de estacionamientos de bicicletas. Dice:



Artículo 3.- Implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas  
Todas las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente Ley, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas en una proporción no menor al cinco por ciento (5%) del área que destinan a los vehículos automotores.

3.2 De conformidad con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Indecopi cautela el cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.



DEBE DECIR:

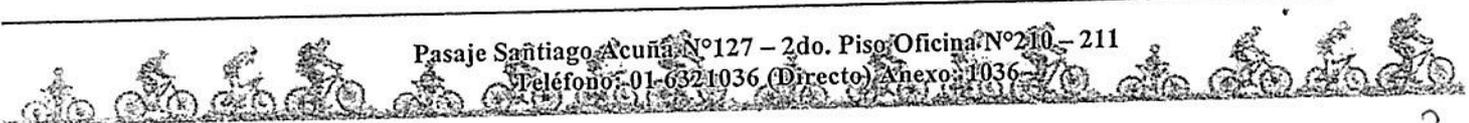
1. Todas las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor a (01) UN año, ...

3.2. De conformidad con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, INDECOPI y los Gobiernos Locales cautelarán el cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.

Artículo 5.- Priorización del uso de la bicicleta en la planificación urbana y rural. Dice:

Artículo 5.- Priorización del uso de la bicicleta en la planificación urbana y rural

5.1 Corresponde al gobierno nacional, regional y local, de conformidad con sus competencias establecidas en la Constitución y las leyes orgánicas, priorizar el uso de la bicicleta en las políticas de planificación urbana y en el diseño de las obras de infraestructura vial.



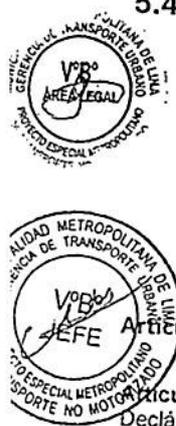


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año Internacional de la Bicicleta"

- 5.2 De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales incluyen el uso de la bicicleta y la construcción de ciclovías como una estrategia de desarrollo urbano sostenible, pudiendo utilizar el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley N° 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 5.3 En las zonas rurales los gobiernos locales priorizan la señalización de las vías y la incorporación de puntos de referencia y de gula que conduzcan a centros educativos, promoviendo la seguridad de los ciclistas.
- 5.4 De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuando existan dos o más circunscripciones contiguas cuya administración recaee sobre más de un gobierno local, las autoridades competentes en dichas circunscripciones gestionan la conectividad de ciclovías, bajo responsabilidad.

**DEBE DECIR:**

5.4. .... en los casos de las ciclovías existentes y/o por implementar cuyo recorrido atravesase más de una jurisdicción territorial, es necesario garantizar la seguridad del usuario a través de la continuidad haciendo prevalecer el principio de que el Estado está al servicio del ciudadano, la Municipalidad provincial o Gobierno regional tendrán que autorizar la intervención que se realice en cada jurisdicción; a fin de garantizar la eficiencia y Finalidad pública.



Artículo 6.- Adecuación de obras de infraestructura pública. Dice:

Artículo 6.- Adecuación de obras de infraestructura pública  
Declarase de interés nacional la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte eficiente.

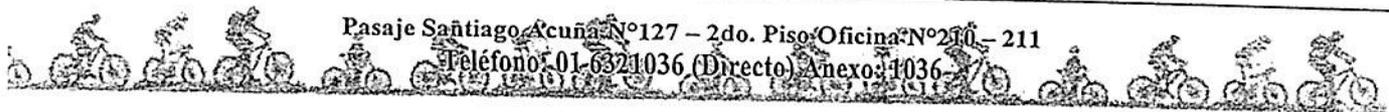
**DEBE DECIR**

La infraestructura pública urbana y rural debe adecuarse en forma progresiva en el lapso máximo de (02) DOS años a nivel distrital, provincial, regional y nacional, para dar accesibilidad, equidad e intermodalidad a los usuarios de la bicicleta, para cuyo efecto deben de incluir obligatoriamente en la en la formulación de los presupuestos, planes e inversiones multianuales.

Artículo 7.- Promoción de la intermodalidad. Dice:

Artículo 7.- Promoción de la intermodalidad

- 7.1 Corresponde a las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local implementar medidas que faciliten el transporte intermodal, con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte.
- 7.2 Se promueve la habilitación de espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo.





**DEBE DECIR:**

**7.2. Las estaciones de los medios de transporte masivos deberán de contar con espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas.**

Artículo 11.- Sistemas de bicicleta pública. Dice:

Artículo 11.- Sistemas de bicicleta pública  
De conformidad con sus leyes orgánicas, los gobiernos locales y regionales implementan, con sus recursos disponibles, sistemas de préstamo de bicicleta pública, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía.

**DEBE DECIR....**

Los sistemas de Bicicleta Publica deben priorizar la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo.

El financiamiento de un Sistema de Bicicleta Publica puede ser por presupuesto por resultados y/o obras por impuestos, y financiamiento del sector competente.

Artículo 12.- Exámenes para la licencia de conducir. Dice:

Artículo 12.- Exámenes para la licencia de conducir  
Las entidades encargadas de elaborar y administrar los exámenes para obtener licencias de conducir vehículos automotores terrestres, incorporan en las evaluaciones contenidos de educación vial referidos al uso de la bicicleta y las ciclovías.



**DEBE DECIR**

..., incorporar en las evaluaciones contenidos de movilidad sostenible, educación vial y respeto a la Ciclovía y ciclistas.

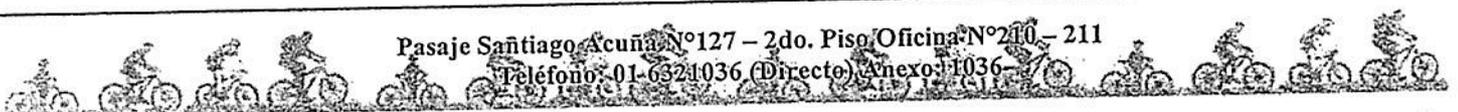


Artículo 17.- Derechos de los ciclistas. Dice:

Artículo 17.- Derechos de los ciclistas  
Son derechos de los ciclistas:

- Transitar por las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellas en las que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas.
- Disponer de vías de circulación preferente dentro de las ciudades, como ciclovías u otros espacios similares.
- Disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de bicicletas tanto en espacios públicos como privados.
- Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías, respecto de los vehículos motorizados.
- Tener días u horas de circulación preferente en el área urbana, en trayectos determinados.

**DEBE DECIR**





**Todo ciclista tiene los siguientes derechos:**

- a) A circular en todas las vías públicas respetando las normas establecidas en el RNT demás normas sobre la materia.
- b) Derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular después del peatón.
- c) Al uso gratuito de estacionamientos públicos acondicionados para bicicletas
- d) A utilizar libremente y de manera exclusiva la red ciclovial.
- e) Llevar como máximo un acompañante siempre y cuando tenga un asiento disponible.

**Artículo 18.- Obligaciones. Dice:**

**Artículo 18.- Obligaciones**

Todo ciclista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas de tránsito establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Conducir la bicicleta de manera responsable, sin poner en riesgo su vida e integridad ni la de otras personas.
- c) Portar los dispositivos de seguridad adecuados, que establece el Reglamento Nacional de Tránsito.
- d) No conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de cualquier tipo.
- e) Otras que se establezcan en el Reglamento Nacional de Tránsito, que coadyuven a garantizar la seguridad de los ciclistas.

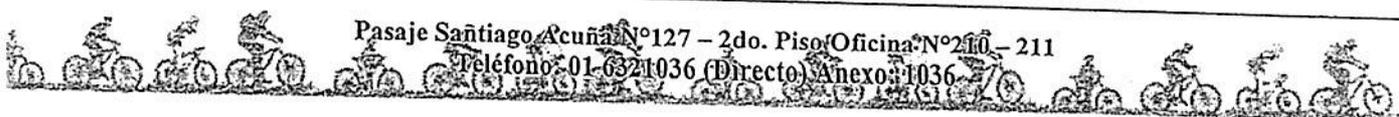


**DEBE DECIR**

Todo ciclista tiene las siguientes obligaciones:

- a. Respetar las normas establecidas en el RNT y normas municipales sobre la materia.
- b. Respetar las disposiciones que en la vía da la Policía Nacional de Transito o los Inspectores Municipales de Transito.
- c. Utilizar el y su acompañante casco protector y mínimamente una prenda que contenga algún elemento reflectante.
- d. Respetar el derecho de preferencia del peatón.
- e. Usar luces y reflejantes: trasera roja, delantera blanca, chaleco y accesorios.
- f. Conducir de manera responsable y prudente
- g. Utilizar la infraestructura ciclovial o segregada implementada para su uso.
- h. Usar las vías locales respetando las normas viales cuando no exista infraestructura ciclovías o segregada.
- i. En casos de emergencias ceder el paso a las ambulancias, bomberos o vehículos policiales

**Artículo 19.- Infracciones**





**Artículo 19.-Infracciones**

Son infracciones de los ciclistas:

- a) Conducir sin la precaución suficiente, sin tomar en consideración los riesgos potenciales para la vida y salud de otras personas.
- b) Conducir realizando maniobras bruscas o temerarias.
- c) Conducir en zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y vehículos, en aquellas vías en las que existen ciclovías.
- d) Circular con un número de personas que exceda el número de asientos o dispositivos incorporados para el transporte de personas.
- e) No usar los dispositivos de seguridad.
- f) Conducir a una velocidad que ponga en riesgo la vida y salud de otras personas o del ciclista. El reglamento fija los límites de velocidad de acuerdo con la zona, entre otros.
- g) Conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias que produzcan efectos similares tales como estupefacientes, psicotrópicos, o estimulantes de cualquier tipo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al peligro, riesgo potencial o daño efectivo que generen para la vida y la salud del conductor o de terceros.

**DEBE DECIR:**

Las infracciones de los ciclistas:

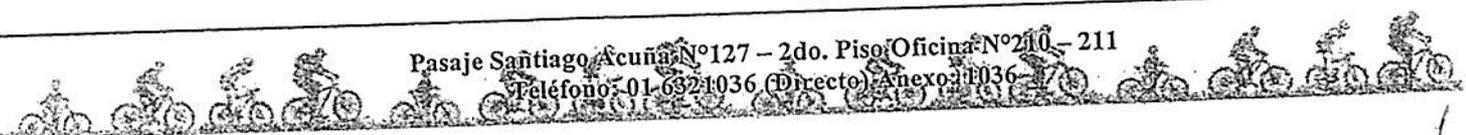
- a). Circular en las vías de tránsito rápido, como en las vías expresas y/o de acceso restringido.
- b) Sujetarse a otro vehículo que circule por la vía pública ya sea para remolcar o sea remolcado
- c) Circular utilizando auriculares conectados o aparatos reproductores de sonido y dispositivos de telefonía móvil
- d) Circular en sentido contrario a los vehículos motorizados o a lo establecido en la vía
- e) Circular bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo



**Artículo 19-A:**

Incorpórese al RGT las infracciones a conductores de vehículos motorizados,

- a) No respetar la infraestructura ciclovías es de uso exclusivo para los ciclistas
- g) Adelantar a un ciclista sin mantener un espacio lateral mínimo de 1.50m con respecto al mismo
- h) Circular detrás de una bicicleta, sin mantener una distancia suficiente, razonable y prudente de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro, de acuerdo a lo establecido en el RNT.
- i) Circular por un carril compartido sin observar y respetar en todo momento la velocidad establecida y el derecho de preferencia del ciclista





## DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

TERCERA.- Inclúyase en el Reglamento de la Ley N° 29090 Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la obligatoriedad de incluir como requisito indispensable para otorgar su licencia, el estacionamiento de bicicletas en las habilitaciones residenciales, comerciales, industriales y afines.

CUARTA.- Modifíquese las normas que se contravengan a la presente Ley.

